

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y EQUITY WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de “ENDURANCE MOTIVE, S.A.” (“**Endurance**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y (ii) opciones de compra (*equity warrants*), con exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”).

En este sentido se informa que la única destinataria de la emisión de las obligaciones convertibles (“**Obligaciones Convertibles**”) y las opciones de compra (“**Equity Warrants**”) es Global Corporate Finance Opportunities 15 (“**GCFO**”), en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En relación con los Equity Warrants que se pretenden emitir, dada la ausencia de una regulación societaria específica para la emisión de éstos, y teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, es de aplicación *mutatis mutandis* a los Equity Warrants, por analogía, la normativa establecida para las obligaciones convertibles reguladas en la LSC.

Se hace constar que, en relación con la aprobación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la LSC, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación de los accionistas en las sociedades cotizadas, en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera, resulta aplicable las normas contenidas en los Capítulos II, III, IV y V del Título XIV de la misma, que ha dotado de mayor flexibilidad a las obligaciones convertibles y, por tanto, no exige informe de experto independiente.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La emisión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o instrumentos de naturaleza análoga, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad incluyendo las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, cuya aprobación por la Junta General de accionistas se propone, se enmarca dentro de un acuerdo suscrito en un contrato de emisión con GCFO, relativo a un acuerdo de financiación de hasta TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (3.150.000 €) que incluye la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants convertibles en acciones de la Sociedad (la “**Operación**”).

Los fondos de GCFO a recibir en el marco de la Operación permitirán a Endurance la adquisición de activos de todo tipo necesarios para acometer el crecimiento de la Sociedad, la financiación del circulante necesario para la importación de celdas de litio y cualesquiera otros componentes ligados a la fabricación de baterías de litio, la financiación de la expansión internacional, la inversión de proyectos de investigación y desarrollo, o bien la financiación de la adquisición de compañías o unidades de negocios en los distintos ámbitos del sector de la electromovilidad en el que opera la Sociedad.

Por tanto, no se prevé una emisión abierta a mercado, sino de tipo cerrado y destinada a obtener la incorporación directa o indirecta a Endurance de los recursos necesarios para, tal y como se ha indicado, financiar el crecimiento del grupo, la expansión internacional, las actividades de investigación y desarrollo y en su caso potenciales operaciones de compra para eventual crecimiento inorgánico.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para su expansión internacional y el desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su objeto social.

En este sentido, se hace constar que el primer tramo de la Operación (que comprendía Obligaciones Convertibles por importe de 1.150.000 € y 57.500 Equity Warrants) se emitió por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad de 31 de marzo de 2023, en virtud de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 4 de agosto de 2022, y formalizado en fecha 18 de mayo de 2023 en virtud de escritura de emisión y constancia de suscripción de obligaciones convertibles y equity warrants otorgado ante la notario de Valencia Dña. Amparo Messana Salinas bajo el número 1.190 de su protocolo.

Del referido primer tramo, ya se han convertido 2.100 obligaciones convertibles por importe agregado de 210.000 € en virtud de escritura pública de ejecución del aumento de capital otorgada el día 26 de julio de 2023 ante el Notario de Valencia Dña. Amparo Messana Salinas, bajo el número 1768 de su protocolo.

El presente informe se emite en relación con el segundo tramo de la operación, que comprendería la emisión de Obligaciones Convertibles por importe nominal agregado de 1.000.000 € y 50.000 Equity Warrants por valor equivalente a 200.000 €.

3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga, incluyendo las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la LSC, se requiere, que el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles sea acompañado del correspondiente informe justificativo de los administradores.

En este sentido, se propone que la Junta General excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, puesto que se considera preciso en interés de la Sociedad (417.1. de la LSC) con el fin de ajustar los tiempos a las necesidades de disposición ágil de recursos financieros que aseguren el crecimiento previsto de las actividades de los negocios sociales, con arreglo a la legislación en vigor, dado que además de que el precio de conversión estimado no afecta ni diluye, en la situación actual de la Sociedad, la participación económica de los socios, la especificidad del destino de obtención de aportación final que se pretende puede con el ejercicio de la preferencia.

4. Características de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión/o canje

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants serán los que se identifican en el **ANEXO II** de del presente informe.

Las Obligaciones Convertibles podrán ser canjeables por acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión o canje determinable, con carácter necesario, en el momento de su conversión, en base al precio de cotización de las acciones de Endurance en BME Growth.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants podrá ser inferior a su valor nominal, tal y como establece el artículo 415 de la LSC.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables o instrumentos de naturaleza análoga como las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants el Consejo de Administración debe emitir un informe, que es el presente, desarrollando y concretando a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables en cada emisión.

5. Fórmulas de ajuste

A) Obligaciones Convertibles:

En la medida en que el precio de ejercicio de las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión o canje, se referencia al precio de cotización de las acciones de la Sociedad, no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de Endurance, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

A este respecto en el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles en nuevas acciones de Endurance se tomará la media ponderada calculada conforme a lo establecido en la definición de Precio de Emisión de las nuevas Acciones. El futuro precio de conversión de las Obligaciones Convertibles se establecerá en función del precio de cotización por referencia al 95 % del precio medio ponderado de la acción en las 10 sesiones bursátiles anteriores a la fecha del ejercicio por GCFO, tal y como figura en los términos y condiciones adjuntos.

De conformidad con el artículo 510 de la LSC, se considera razonable la fórmula de conversión establecida por referencia al precio de cotización de las acciones de Endurance que ha de considerarse el precio de mercado, esto es, al que partes independientes en cada momento está dispuestas a comprar y vender y, por tanto, suscribir las acciones de la sociedad. Por ello las condiciones de la emisión y en concreto la relación de conversión por referencia al precio de cotización indicada se consideran idóneas y razonables dado que el descuento frente al precio de cotización es habitual cuando se trata de operaciones relevantes y de tamaño significativo que no pueden cruzarse en un sistema multilateral de negociación sin ofrecer un descuento al inversor.

B) Equity Warrants

El precio de conversión de los Equity Warrants es de tipo fijo a 4 €, correspondiendo 0,02 € al valor nominal de la acción.

Ha de tenerse en cuenta que las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants que se emiten dan la necesaria flexibilidad y agilidad y resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda disponer de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas con las que financiar su crecimiento.

A su vez, los actuales elementos de indeterminación e incertidumbre que afectan a la situación económica actual derivada de, entre otros, la guerra de Ucrania hacen especialmente relevante y recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo de los instrumentos convertibles como los las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants objeto del presente informe, para poder afrontar, en su caso, la situación actual con todos los mecanismos legalmente posibles.

6. Precio mínimo de la conversión de las Obligaciones Convertibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 de la LSC, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estas, a su vez, no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

En el supuesto de las Obligaciones Convertibles, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el artículo 59.2. de la LSC, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión de los mismos sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

Sin perjuicio de lo anterior, y como cautela adicional, la Sociedad y GCFO han acordado que el precio mínimo de conversión de este segundo tramo de las Obligaciones Convertibles sea de 0,65 €, correspondiendo 0,02 € a valor nominal y 0,63 € a la prima de emisión.

7. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants

El informe y la propuesta de acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants conlleva necesariamente el aumento del capital social en el importe necesario para atender el canje de los mismos, con la delegación de las respectivas ejecuciones de dicho aumento. En este sentido, junto a la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los mismos, se propone a la Junta General de accionistas la aprobación del aumento de capital que sea necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones o instrumentos de naturaleza análoga, incluyendo las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2. de la LSC).

Teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del acuerdo de emisión del que trae causa el presente informe es de 185.817,28 €, y el importe nominal máximo de los aumentos de capital que se lleven a cabo para proceder a la conversión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants está fijado en 31.769,23 €, éste no representa más del 20% del capital social actual, por lo que no resulta necesario el informe de experto independiente previsto en los artículos 414 y 417 LSC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 510 LSC.

El acuerdo de emisión debe comprender:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles o instrumentos de naturaleza análoga incluyendo las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, en una o varias veces. La propuesta es la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar en cada caso nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.
- b) La facultad, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho pueda requerirse, para que una vez ejecutado el acuerdo de ampliación de capital, el consejo de administración pueda solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Sistema Multilateral de Negociación BME Growth en las que cotiza o en las bolsas de valores en las que pueda cotizar la acción, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto asumiendo la responsabilidad de los mismos.
- c) La facultad de sustituir la delegación en el Presidente, Secretario o Consejero Delegado para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, y en todo lo referente su protocolización y gestión ante cualquier Autoridad o Registro para su efectividad.

8. Propuesta de acuerdos de emisión de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants y de aumento de capital para atender la conversión de las Obligaciones convertibles y los Equity Warrants con diferimiento de su ejecución

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdos (i) de emisión de las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants, con exclusión del derecho de suscripción preferente y (ii) de aumento de capital necesario para atender la conversión de las Obligaciones convertibles y los Equity Warrants con diferimiento de su ejecución:

Primero. Aprobación, en su caso, de la emisión del segundo tramo de obligaciones convertibles por importe de 1.000.000 € y opciones de compra (Equity Warrants) por un importe de 200.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en el marco del contrato de financiación convertible suscrito entre la Sociedad y Global Corporate Finance Opportunities 15 el 26 de abril de 2023

La Junta General acuerda, [por unanimidad de los accionistas presentes y representados/por mayoría], aprobar la emisión del segundo tramo de Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad previsto en el contrato de financiación convertible suscrito entre la Sociedad y Global Corporate Finance

*Opportunities 15 el 26 de abril de 2023 (el “**Contrato de Emisión**”), por importe de 1.000.000 € y Equity Warrants por importe de 200.000 €, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo la sociedad Global Corporate Finance Opportunities 15, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-390548 y NIF español N-0245679-F, la única destinataria de la emisión del segundo tramo de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.*

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants del Contrato de Emisión se acompañan al Informe del Consejo de Administración adjunto como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, la Junta General acuerda [por unanimidad de los accionistas presentes y representados/por mayoría] la emisión de 1.000 Obligaciones Convertibles de 1.000 € de valor nominal cada una de ellas y, anexados a las mismas, 50.000 Equity Warrants, ambos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Informe del Consejo de Administración adjunto como Anexo I a la presente acta.

De conformidad con el artículo 417 de la LSC, la Junta General acuerda [por unanimidad de los accionistas presentes y representados/por mayoría] excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión del segundo tramo de las Obligaciones Convertibles y Equity Warrants.

Segundo. Aprobación, en su caso, del aumento de capital social de la Sociedad por importe nominal máximo de 31.769,22 € para atender la conversión total o parcial de las obligaciones convertibles y los Equity Warrants con diferimiento de su ejecución

*En virtud del acuerdo aprobado en punto anterior, la Junta General acuerda, [por unanimidad de los accionistas presentes y representados/por mayoría], aumentar el capital social de la Sociedad, para atender, en su momento, parcialmente, la conversión de Obligaciones Convertibles y Equity Warrants, en un importe nominal máximo de 31.769,22 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 1.588.461 acciones ordinarias, de 0,02 € de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (la “**Ampliación**”), como resultado de lo siguiente:*

- *Para la conversión de las Obligaciones Convertibles, se amplía el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 30.769,22 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 1.538.461 acciones ordinarias; y*
- *Para la conversión de los Equity Warrants se amplía el capital social de la Sociedad hasta en un importe nominal máximo de 1.000 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 50.000 acciones ordinarias.*

La Junta General acuerda [por unanimidad de los accionistas presentes y representados/por mayoría] los siguientes términos y condiciones aplicables a la Ampliación:

- *Valor de emisión: El valor de emisión de las nuevas acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,02 €) más la prima de emisión que se*

determinará en función del precio de conversión de las Obligaciones Convertibles y el precio de ejercicio de los Equity Warrants:

- *Obligaciones Convertibles: El Contrato de Emisión recoge como precio de conversión del segundo tramo el mayor entre 0,65 € y un 95% del valor medio ponderado por volumen (publicado por Bloomberg) durante los 10 días de negociación anteriores a la fecha de conversión.*

Debido a lo anterior, el precio de conversión se corresponderá con el valor razonable de las acciones, en la medida en que la desviación entre el valor razonable y el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, no será superior a un 10 % en cuanto al precio de dicha cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda fijar un tipo mínimo de emisión equivalente al Precio Mínimo, por lo que el tipo de conversión mínimo al que podrían emitirse las acciones tras la conversión de las Obligaciones Convertibles es de 0,65 €, correspondiendo 0,02 € a valor nominal y 0,63 € a la prima de emisión.

Se delega expresamente en todos los miembros del Consejo de Administración y en el Secretario no Consejero, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, respetando el tipo mínimo de conversión, puedan fijar el tipo de conversión.

- *Equity Warrants: El precio fijo por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual a 4 euros por acción.*
- *Destinatario de la Ampliación: La Ampliación está dirigida únicamente al inversor cualificado Global Corporate Finance Opportunities 15, sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Grand Cayman, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-390548 y NIF español N-0245679-F de acuerdo con el Contrato de Emisión.*
- *Exclusión del derecho de suscripción preferente: En consideración del interés de la Sociedad se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del Informe del Consejo de Administración de 3 de agosto de 2023, de tal forma que todas las acciones que se emitan van dirigidas exclusivamente al destinatario de la Ampliación del punto anterior.*
- *Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán a su destinatario los derechos atribuidos en el Contrato de Emisión.*
- *Representación de las nuevas acciones: Las acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido o a la Sociedad o a los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades*

participadas.

- Ejecución y suscripción de la ampliación: La Junta General acuerda la Ampliación de capital social con diferimiento de su ejecución. En este sentido, en virtud del artículo 508 de la LSC, la Ampliación será inscribible en el Registro Mercantil antes de su ejecución. Inscrito el acuerdo de la Ampliación de capital y otorgada la escritura de ejecución de la Ampliación de capital por parte del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros o el Secretario no Consejero, en quienes se delegan las facultades necesarias, las acciones podrán ser entregadas y transmitidas. La escritura de ejecución fijará el importe final de la Ampliación de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentará a inscripción dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 311 y 508.1 de la LSC se prevé expresamente la posibilidad de la suscripción incompleta de la Ampliación. La Ampliación, con los límites de estos acuerdos y el Contrato de Emisión, se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.
- Modificación del artículo estatutario: Se delega expresamente en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y con su sola firma, pueda dar una nueva redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social, en función de las acciones que, en su caso, sean suscritas y desembolsadas.
- Admisión a negociación: Ejecutada la ampliación de capital social, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en el BME Growth y, en su caso, en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (“SIB”).

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Canet de Berenger (Valencia), en su sesión de fecha 3 de agosto de 2023.

Fdo. El Presidente del Consejo de Administración

D. Andrés Muelas López de Aberasturi

**ANEXO II: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO TRAMO DE LAS OBLIGACIONES
CONVERTIBLES Y LOS EQUITY WARRANTS.**

A. Términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles

1. Forma

Las Obligaciones Convertibles serán nominativas.

2. Disfrute

Las Obligaciones Convertibles se emiten con plenos derechos de disfrute a partir de la fecha de su suscripción íntegra por parte del Inversor, de conformidad con las Cláusulas 2 y 3 del Contrato de Emisión.

3. Cesión, transmisión y ausencia de admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles

3.1. Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el previo consentimiento del Emisor, salvo a sociedades filiales del Inversor.

3.2. Para surtir efectos frente al Emisor, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en la cuenta de valores y el transmitente se considerará titular de las mismas hasta que el nombre del cesionario sea inscrito en la cuenta de valores en relación con los mismos.

3.3. Cualquier cesionario que se convierta en tenedor de Obligaciones Convertibles, por cualquier medio y razón, estará sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Emisión.

3.4. Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a negociación en ningún mercado de negociación.

4. Vencimiento

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a contar desde su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**").

5. Valor nominal

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de MIL EUROS (1.000 €).

6. Intereses

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

7. Amortización

7.1. Si las Obligaciones Convertibles no han sido convertidas por el tenedor de las Obligaciones Convertibles o no han sido amortizadas por el Emisor, en cada caso, antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las Obligaciones Convertibles deberá convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes de conversión en la Fecha de Vencimiento.

7.2. No obstante lo anterior, en caso de que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado (o *Event of Default*, tal y como este término se define en el Contrato de Emisión) a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, el Emisor amortizará en efectivo todas y cada una de las

Obligaciones Convertibles de las que sea titular el correspondiente tenedor de las Obligaciones Convertibles en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud formulada por el tenedor por escrito en este sentido. En caso de amortización de producirse un Supuesto de Vencimiento Anticipado conforme a lo expuesto en este párrafo, el Emisor pagará a cada tenedor de Obligaciones Convertibles el ciento quince por ciento (115 %) del importe total del principal pendiente de sus Obligaciones Convertibles, de conformidad con el apartado 8 de este Anexo.

7.3. En caso de cambio de Control¹ del Emisor, el Emisor podrá amortizar en efectivo todas y cada una de las Obligaciones Convertibles en circulación mediante el pago a cada uno de los tenedores de las referidas Obligaciones Convertibles del ciento quince por ciento (115 %) del principal pendiente de sus Obligaciones Convertibles. A efectos aclaratorios, se hace constar que esta amortización no podrá aplicarse respecto a cualquier Obligación Convertible sobre la que se haya enviado una Notificación de Conversión con anterioridad a la solicitud de amortización por parte del Emisor.

8. Conversión

8.1. Conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones del Emisor; Periodo de Conversión

A menos que los derechos de conversión hayan vencido de conformidad con el apartado 8.8 de este Anexo, cada tenedor de Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Período de Conversión**"), a convertir la totalidad o parte de las Obligaciones Convertibles en acciones nuevas o existentes de la Sociedad, a la entera discreción del tenedor de las Obligaciones Convertibles, y a determinar el número de Obligaciones Convertibles a convertir y el correspondiente importe total del principal a convertir (el "**Importe de Conversión**").

Cada tenedor de Obligaciones Convertibles está autorizado a realizar múltiples conversiones de Obligaciones Convertibles siempre que éste se mantenga dentro del Importe de Principal (tal y como este término se define en el Contrato de Emisión) pendiente de conversión.

8.2. Fecha de Conversión; Notificación

Cada tenedor de Obligaciones Convertibles podrá convertir la totalidad o parte de sus Obligaciones Convertibles en cualquier momento durante el Período de Conversión, con efectos a partir de la fecha de recepción por el Emisor de una Notificación de Conversión de conformidad con el apartado 8.4 de este Anexo (la "**Fecha de Conversión**").

En cada Fecha de Conversión elegida, cada tenedor de Obligaciones Convertibles convertirá la totalidad o parte de sus Obligaciones Convertibles mediante Notificación al Emisor (la "**Notificación de Conversión**"), utilizando el formulario adjunto como Apéndice a este Anexo y especificando un número de Obligaciones Convertibles a convertir y el correspondiente Importe de Conversión de conformidad con el apartado 8.4 de este Anexo.

8.3. Ratio de Conversión

El número de acciones nuevas emitidas por el Emisor al titular de la Obligación Convertible

¹ A estos efectos, Control tendrá el significado previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

correspondiente en el momento de la conversión de uno (1) o varias Obligaciones Convertibles de conformidad con el apartado 8.1 de este Anexo se calculará como el Importe de Conversión dividido entre el Precio de Conversión.

Se entenderá por Precio de Conversión: (i) con respecto a cualquiera de las Obligaciones Convertibles que componen el Primer y el Segundo Tramo, el más alto de (a) el Precio Teórico de Conversión (entendido como el noventa y cinco por ciento (95%) del VWAP diario más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Período de Fijación de Precios anterior a la Fecha de Conversión) y (b) sesenta y cinco céntimos de euro (0,65 €); y (ii) con respecto a cualquiera de las Obligaciones Convertibles que componen cualquier otro Tramo, el más alto de (i) el Precio Teórico de Conversión y (b) el Valor Nominal de una Acción (esto es, 0,02 €).

Si la emisión de nuevas acciones diera lugar a la emisión de una fracción de acción, el Emisor redondeará dicha fracción de acción a la baja hasta la acción entera más próxima.

Las nuevas acciones se pagarán íntegramente mediante compensación con el Importe de Conversión que se deducirá del Importe Principal. Dicha conversión no requerirá el pago de ninguna comisión o cargo por parte del titular de la Obligación Convertible correspondiente.

8.4. Incumplimiento del Emisor

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles en cada conversión, como tarde, en el plazo de veinte (20) Días de Cotización con posterioridad a la Fecha Límite de Conversión.

Se entenderá por Fecha Límite de Conversión la fecha en la que el Importe Principal de las Obligaciones Convertibles del Inversor con respecto a las cuales el Inversor haya emitido debidamente una Notificación de Conversión y no haya recibido el número correspondiente de acciones (libremente negociables) en virtud de dicha conversión sea igual al menor de los siguientes importes: (i) DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones prestadas al Inversor por los principales accionistas del Emisor en garantía del Contrato de Emisión, tomando en consideración el último precio de cierre disponible con respecto a las acciones.

En el momento de conversión de las Obligaciones Convertibles, si el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles no recibe las correspondientes acciones según lo previsto en los párrafos anteriores, salvo en el caso referido en el apartado 8.5 de este Anexo, y dicho retraso se debiera a causas distintas a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por parte de la CNMV o de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya realizado sus mejores esfuerzos para procurar que dicho registro y admisión a cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la Fecha de Conversión correspondiente), el Emisor pagará inmediatamente a requerimiento del tenedor de las Obligaciones Convertibles (i) una cantidad equivalente a la diferencia (en caso de ser positiva) entre el precio de cierre de la acción un (1) Día de Cotización después de la Fecha de Conversión y el precio de cierre de la acción el día inmediatamente anterior a la fecha en que las acciones en cuestión sean efectivamente recibidas por el correspondiente titular de las Obligaciones Convertibles, por cada acción nueva que haya sido emitida tras la correspondiente conversión de las Obligaciones Convertibles más (ii) MIL EUROS (1.000 €) por Día Hábil de retraso en el pago de lo establecido en (i) anterior.

Salvo disposición en contrario del Contrato de Emisión, si el Emisor no emite acciones (que sean libremente negociables) al Inversor de conformidad con los términos de este Anexo dentro de los cuarenta (40) Días de Cotización siguientes a la Fecha Límite de Conversión, con independencia de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, con independencia de que dicho retraso sea imputable a la Sociedad o a cualquier otro tercero), el Emisor, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a requerimiento del titular de las Obligaciones Convertibles (A) amortizará las Obligaciones Convertibles objeto de la correspondiente Notificación de Conversión y pagará al titular de las Obligaciones Convertibles el ciento quince por ciento (115 %) del Importe Principal de dichas Obligaciones Convertibles y (B) pagará al titular de las Obligaciones Convertibles MIL EUROS (1.000 €) por Día Hábil de retraso en el pago del importe establecido en el apartado (A) anterior.

8.5. Falta de autorización suficiente de los accionistas

Si el Emisor no cuenta con suficientes autorizaciones de los accionistas disponibles para emitir nuevas acciones a favor de un titular de Obligaciones Convertibles tras la conversión de éstas, y si la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles no ha sido solicitada por el correspondiente titular de las mismas, a discreción del titular de las Obligaciones Convertibles, las Obligaciones Convertibles correspondientes serán adquiridas por el Emisor el Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de nuevas acciones que deberían haber sido emitidas a su favor tras la conversión de las Obligaciones Convertibles multiplicado por el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Conversión. Las Obligaciones Convertibles adquiridas serán entonces canceladas por el Emisor.

8.6. Pagos

Cualquier pago a un tenedor de Obligaciones Convertibles efectuado por el Emisor de conformidad con los apartados 8.3, 8.4 y/o 8.5 de este Anexo será realizado por el Emisor al tenedor de Obligaciones Convertibles correspondiente en efectivo, mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros a la cuenta bancaria comunicada por el tenedor de Obligaciones Convertibles correspondiente al Emisor.

8.7. Derechos asociados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones contenidas en los estatutos de la Sociedad, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas acciones serán admitidas a negociación en BME Growth, tendrán derechos de dividendo inmediatos y actuales y serán totalmente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

8.8. Terminación del derecho de conversión

El derecho de cada tenedor de Obligaciones Convertibles a convertir las Obligaciones Convertibles de conformidad con este Apartado 8 vencerá en la fecha en que las Obligaciones Convertibles sean convertidas en su totalidad.

9. Representación del titular de las Obligaciones Convertibles

- 9.1. Mientras las Obligaciones Convertibles sean propiedad de un único tenedor, éste ejercerá en nombre propio todos los derechos y facultades sobre las Obligaciones Convertibles.

- 9.2. En el momento en que las Obligaciones Convertibles de las mismas características y fungibles sean ostentadas por más de un tenedor, los tenedores nombrarán un representante de forma que sea de aplicación, mutatis mutandis, el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital.

Apéndice A

Formulario de Notificación de Conversión

Vía correo electrónico.

Endurance Motive, S.A.

A la atención de: [●]

Dirección de correo electrónico: [●]

Número de teléfono: [●]

El [●],

Por la presente se formaliza la notificación del Inversor con respecto a la Notificación de Conversión emitida el [●] de conformidad con el acuerdo para la emisión y suscripción de obligaciones convertibles en acciones celebrado entre “Global Corporate Finance Opportunities 15” y “Endurance Motive, S.A.” el [●] de 2023 (el "**Contrato**").

Todos los términos escritos con mayúscula inicial tendrán la definición que se les atribuye en el Contrato.

1.	Número de Obligaciones Convertibles	[●]
2.	Importe de la conversión (igual al valor nominal global de las Obligaciones Convertibles)	[●] EUROS
3.	VWAP diario más bajo (publicado por Bloomberg) durante el Periodo de Fijación de Precios (10 Días de Negociación) anterior a la Fecha de Conversión	[●] EUROS
4.	95% x (3)	[●] EUROS
5.	Valor nominal de la Acción	0,02 €
6.	Siempre que (4)>(5), número de Acciones (redondeado a la baja) debidas al Inversor: ((2)÷(4)) Siempre que (5)>(4), número de Acciones (redondeado hacia abajo) adeudadas al Inversor: ((2)÷(5))	

Se recuerda que, de conformidad con el Acuerdo, la presente notificación se considerará recibida y confirmada por “Endurance Motive, S.A.” veinticuatro (24) horas después de su envío.

Atentamente,

[Nombre del Titular de las Obligaciones Convertibles]

B. Términos y condiciones de las Opciones (Equity Warrants)

1. Forma

Las Opciones serán nominativas.

2. Disfrute

Con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Emisión, las Opciones se emiten con pleno derecho de disfrute a partir de la fecha de su desvinculación de las Obligaciones Convertibles a los que están unidos (es decir, a partir de la fecha de su suscripción).

3. Asignación, transferencia y ausencia de admisión a negociación de las Opciones

- 3.1. Las Opciones únicamente podrán cederse o transmitirse sin contar con el consentimiento previo del Emisor a sociedades del grupo del Inversor.
- 3.2. Para surtir efectos frente al Emisor y frente a terceros, toda transmisión de las Opciones deberá registrarse en la cuenta de valores y el transmitente se considerará titular de los mismos hasta que el nombre del cesionario sea inscrito en la cuenta de valores en relación con los mismos.
- 3.3. Cualquier cesionario que se convierta en titular de Opciones, por cualquier medio y razón, estará sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Emisión.
- 3.4. Las Opciones no serán admitidas a negociación en ningún mercado de negociación.

4. Duración

Las Opciones quedarán automáticamente anuladas doce (12) meses después de su fecha de emisión.

5. Ejercicio

5.1 Ejercicio de las Opciones de compra de acciones del Emisor; Periodo de Ejercicio

Cada titular de una Opción tendrá derecho, a su elección y con efecto en cualquier momento anterior al plazo de duración de la Opción (el "**Periodo de Ejercicio de las Opciones**"), a ejercitar la totalidad o parte de las Opciones y adquirir acciones de nueva emisión.

Cada titular de Opciones podrá ejercitar parte de sus Opciones en distintas ocasiones.

5.2 Fecha de Ejercicio; Notificación de Ejercicio

Cada titular de Opciones podrá ejercitar la totalidad o parte de sus Opciones en cualquier momento mediante la entrega de una Notificación de Ejercicio de Opciones (la "**Fecha de Ejercicio de las Opciones**") durante el Periodo de Ejercicio de las Opciones. No obstante lo anterior, el titular de Opciones sólo podrá ejercitar Opciones (i) por un valor mínimo conjunto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) o superior o (ii) si el valor total de las Opciones de las que sea titular es inferior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), por un valor igual al número total de Opciones de las que sea titular.

En cada Fecha de Ejercicio de Opciones elegida, el correspondiente titular de Opciones ejercerá la totalidad o parte de sus Opciones mediante el envío de una notificación al Emisor (la "**Notificación de Ejercicio de Opciones**"), utilizando el formulario adjunto como Apéndice a este Anexo.

El Emisor, tras actualizar la cuenta de valores en la que estén registradas las Opciones, enviará a su vez una notificación al agente para la emisión de nuevas acciones al titular de la correspondiente Opción.

5.3 Ratio de Ejercicio – Precio de Ejercicio

Cada Opción dará derecho a una (1) acción (el "**Ratio de Ejercicio de la Opción**") sujeto a cualquier ajuste realizado de conformidad con el apartado 7 de este Anexo.

Las nuevas acciones resultantes del ejercicio de las Opciones se emitirán previo pago en efectivo por parte del titular de la Opción correspondiente de CUATRO EUROS (4€) por acción (el "**Precio de Ejercicio de la Opción**").

El Precio de Ejercicio de la Opción se determinará mediante truncamiento después de dos decimales.

Dicho ejercicio no requerirá el pago de ninguna tasa o cargo adicional por parte del titular de la Opción correspondiente.

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al titular de la correspondiente Opción tras cada ejercicio de la Opción u Opciones. La emisión de las acciones y su admisión a cotización en BME Growth se producirá lo antes posible y, a más tardar, treinta (30) Días Hábiles tras del otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.4 Incumplimiento

El Emisor entregará sin demora acciones libremente negociables al correspondiente titular de las Opciones en cada ejercicio de Opciones haciendo todo lo posible para otorgar la correspondiente escritura, a más tardar, veinte (20) Días Hábiles tras la Fecha de Ejercicio de la Opción.

En el momento de la conversión de las Opciones, si el titular de la Opción no recibe las acciones correspondientes según lo previsto en el párrafo anterior, salvo en el caso referido en el apartado 5.3 del presente Anexo, el Emisor pagará inmediatamente al titular de las Opciones, a petición de éste, salvo en aquellos casos en los que la falta de emisión de las nuevas acciones pueda atribuirse a un retraso en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente o a un retraso en la admisión a cotización por parte de BME Growth (a pesar de que el Emisor haya hecho todo lo posible para que dicha inscripción y admisión a cotización se produzcan tan pronto como sea posible tras la correspondiente Fecha de Ejercicio de la Opción), (i) una cantidad calculada de la siguiente forma: 105 % multiplicado por el número de acciones nuevas que deberían haberse emitido en virtud de la correspondiente Notificación de Ejercicio de Opciones multiplicado por el precio de cotización más alto de las acciones el primer Día de Cotización inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente Notificación de Ejercicio de Opciones y (ii) QUINIENTOS EUROS (500 €) por Día Hábil de retraso en el pago de lo establecido en el romanillo (i) anterior.

Salvo disposición en contrario del Contrato de Emisión, si el Emisor no emite nuevas acciones (libremente negociables) al Inversor de conformidad con los términos de este Anexo en los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Ejercicio de las Opciones correspondiente, independientemente de cuál sea el motivo de dicho retraso (es decir, independientemente de que dicho retraso haya sido culpa del Emisor o de cualquier otro tercero), el Emisor, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, a requerimiento del titular de las Opciones (A) amortizará las Opciones que sean objeto de la correspondiente Notificación de Ejercicio de Opciones y pagará al titular de las Opciones el 105 % multiplicado por el número de acciones nuevas que deberían haberse emitido

de conformidad con la correspondiente Notificación de Ejercicio de Opciones multiplicado por el valor más alto de la Notificación de Ejercicio de Opciones y (B) pagar al titular de las Opciones QUINIENTOS EUROS (500 €) por Día Hábil de retraso en el pago del importe establecido en el apartado (A) anterior.

5.5 Falta de autorización suficiente

Si el Emisor no cuenta con suficientes autorizaciones de los accionistas disponibles para emitir nuevas acciones al titular de Opciones tras el ejercicio de una Opción, la Opción ejercitada será adquirida por el Emisor, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio de las Opciones, por un precio igual a (i) el Ratio de Ejercicio de la Opción multiplicado por la diferencia entre (a) el precio de cierre de la acción el día anterior a la Fecha de Ejercicio de las Opciones y (b) el Precio de Ejercicio de las Opciones dividido por el Ratio de Ejercicio de la Opción. Dichas Opciones adquiridas serán canceladas por el Emisor.

5.6 Pagos

Cualquier pago a un titular de Opciones realizado por el Emisor de conformidad con el presente Anexo 6 será efectuado por el Emisor al titular de Opciones en efectivo, mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en euros a una cuenta bancaria comunicada por el titular de las Opciones correspondiente al Emisor.

5.7 Derechos asociados a las acciones

Las nuevas acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Opciones estarán sujetas a todas las disposiciones contenidas en los estatutos de la Sociedad, sus reglamentos internos y a las decisiones de las juntas generales de accionistas del Emisor. Las nuevas acciones serán admitidas a negociación en BME Growth en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde su emisión, tendrán derechos de dividendo inmediatos y actuales y serán totalmente asimilables y fungibles con las Acciones existentes.

6. Manifestaciones y Garantías de los titulares

6.1 Mientras las Opciones sean titularidad de un único tenedor, éste ejercerá en su propio nombre todos los derechos y facultades sobre las Opciones.

6.2 En el momento en que las Opciones de las mismas características y fungibles sean ostentadas por más de un titular, los titulares designarán un representante de forma que resulte de aplicación, mutatis mutandis, el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Protección del tenedor de las opciones

7.1. Tras la realización de cualquiera de las siguientes operaciones:

1. emisión de títulos que conlleven un derecho de suscripción preferente para los accionistas;
2. aumento del capital social mediante capitalización de reservas, beneficios, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar, y mediante distribución de acciones gratuitas, o desdoblamiento de acciones;
3. en caso de que se asigne un nuevo valor nominal a las acciones o se aumente el capital social del Emisor, sin emisión de acciones, mediante capitalización de reservas, beneficios, primas de emisión o cualquier otra cuenta similar que aumente el valor nominal de las acciones;

4. distribución de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión;
5. asignación de instrumentos financieros liberados distintos de las acciones;
6. fusión, escisión, segregación y cesión global de activos y pasivos del Emisor;
7. recompra de acciones propias a un precio superior al precio de la acción;
8. amortización del capital social del Emisor;
9. modificación de la estructura de reparto de beneficios del Emisor;
10. emisión de acciones a un precio inferior al Precio de Ejercicio de la Opción;
11. emisión de opciones de suscripción de acciones a un precio inferior al precio de ejercicio de las Opciones;

que el Emisor pueda llevar a cabo con posterioridad a la fecha de emisión de las Opciones, los derechos de los titulares de las Opciones quedarán protegidos mediante el ajuste del Ratio de Ejercicio de las Opciones o del Precio de Ejercicio de las Opciones de conformidad con las siguientes disposiciones.

En caso de ajuste efectuado de conformidad con las condiciones 1 a 11 siguientes, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará con un decimal y se redondeará a la décima inferior más próxima (redondeándose 0,15 a la décima superior más próxima). Cualquier ajuste posterior se llevará a cabo sobre la base del nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones calculado y redondeado. No obstante, las Opciones sólo pueden dar lugar a la entrega de un número entero de Acciones.

1. En caso de transacción financiera que confiera un derecho de suscripción preferente a los accionistas existentes, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la transacción pertinente por la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Valor de la acción antes del derecho de suscripción preferente más el valor del derecho de suscripción preferente}}{\text{Valor de la acción antes del derecho de suscripción preferente}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los valores previos del derecho de suscripción preferente y del derecho de suscripción se determinarán sobre la base de la media de los precios de cierre de las acciones en la página web de BME Growth (según Bloomberg) durante el periodo de suscripción en el que las acciones y los derechos de suscripción coticen simultáneamente.

2. En caso de aumento del capital social del Emisor por capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión y por distribución de acciones gratuitas, o en caso de desdoblamiento de acciones, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la operación de que se trate por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones después de la transacción}}{\text{Número de acciones antes de la transacción}}$$

3. En caso de aumento del capital social del Emisor sin emisión de acciones mediante capitalización de reservas, beneficios o primas de emisión realizado mediante aumento del valor nominal de las acciones, el valor nominal de las acciones que podrán entregarse

a los titulares de Opciones en el momento del ejercicio de sus Opciones se incrementará en consecuencia.

4. En caso de distribución por el Emisor de reservas en efectivo o en especie o de una prima de emisión, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones en vigor antes de la operación de que se trate por la fórmula siguiente:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{Cuantía distribuida por acción}}{\text{Valor de acción antes de su distribución}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de las acciones antes de la distribución se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) últimos Días de Cotización anteriores a la distribución.

5. En caso de adjudicación de instrumentos financieros liberados distintos de las acciones del Emisor, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará del siguiente modo:
 - Si el derecho a recibir instrumentos financieros cotiza en BME Growth, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Precio del derecho a recibir instrumentos financieros}}{\text{Valor de la acción antes del derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, los precios de las acciones antes del derecho y de los derechos a recibir instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros Días de Cotización a partir de la emisión de los instrumentos financieros.

- Si el derecho a recibir instrumentos financieros no cotiza en BME Growth, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la operación correspondiente por la siguiente fórmula:

$$1 + \frac{\text{Valor del instrumento financiero asociado a cada acción}}{\text{Valor de la acción antes del derecho}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de las acciones antes del derecho y el valor de los instrumentos financieros se determinarán sobre la base de la media ponderada de los precios en BME Growth durante los tres (3) primeros Días de Cotización a partir de la emisión de los instrumentos financieros.

Si los instrumentos financieros asignados no cotizan en BME Growth, su valor será evaluado mediante la certificación de un experto independiente. Esta certificación será emitida por un experto de reputación internacional designado por el Emisor, cuyo dictamen será inapelable.

6. En el supuesto de que se produzca alguna de las modificaciones estructurales previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, las Opciones podrán ser ejercitadas para la adquisición de acciones de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad o de las sociedades resultantes de cualquier

escisión o segregación.

El nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará ajustando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente con anterioridad a dicho evento por la relación de canje de las acciones del Emisor frente a las acciones de la sociedad o sociedades absorbentes o nuevas resultantes de cualquier escisión o segregación. Dichas sociedades sustituirán al Emisor para aplicar el ajuste anterior, con la finalidad de mantener, en su caso, los derechos de los titulares de las Opciones en caso de operaciones financieras o bursátiles y, en general, para asegurar que los derechos de los titulares de las Opciones queden garantizados en las condiciones legales, reglamentarias y contractuales.

7. En caso de que el Emisor haga una oferta a los accionistas para recomprar sus propias acciones a un precio superior al precio de la acción, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones en vigor por la siguiente fórmula calculada a la centésima parte de una Acción más cercana:

$$\frac{\text{Valor de acción} + \text{pc}\% \times (\text{precio de recompra} - \text{valor de la acción})}{\text{Valor de la acción}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula:

"**Valor de la Acción**" (i) significa la media de al menos diez (10) precios de cierre consecutivos de las acciones en BME Growth elegidos entre los veinte (20) precios de cierre consecutivos de las acciones en BME Growth anteriores a la recompra (o a la oferta de recompra).

"**pc%**" significa el porcentaje del capital social del Emisor que ha sido recomprado.

"**Precio de recompra**" significa el precio efectivo de las acciones recompradas (que es, por definición, superior al valor de la acción).

8. En caso de amortización del capital social del Emisor, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la operación de que se trate por la siguiente fórmula:

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{Cuantía de amortización por acción}}{\text{Valor de acción antes de amortización}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el valor de la acción antes de la amortización se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los tres (3) últimos Días de Cotización inmediatamente anteriores a la fecha de la amortización.

9. En caso de modificación por el Emisor de la estructura de reparto de sus beneficios como consecuencia de la emisión de participaciones preferentes, el nuevo Ratio de Ejercicio de las Opciones se determinará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente antes de la fecha de emisión de participaciones preferentes por la siguiente fórmula

$$\frac{1}{1 - \frac{\text{Reducción del derecho de beneficio por acción}}{\text{Valor de acción antes de la modificación}}}$$

A efectos del cálculo de esta fórmula, el precio de la acción antes de la modificación de la

asignación de beneficios se determinará sobre la base de la media ponderada de los precios de la acción en BME Growth durante los tres (3) últimos Días de Cotización inmediatamente anteriores a la fecha de la modificación.

10. En caso de emisión de acciones por parte del Emisor (distintas de las acciones emitidas tras la conversión de las Obligaciones Convertibles o el ejercicio de las Opciones) a un precio de emisión por acción inferior al Precio de Ejercicio de las Opciones, el nuevo Precio de Ejercicio de las Opciones aplicable se ajustará automáticamente para ser igual al precio de emisión de dichas acciones. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de las Opciones se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas acciones.
 11. En caso de emisión por parte del Emisor de opciones de suscripción de acciones cuyo precio de ejercicio sea inferior al Precio de Ejercicio de las Opciones, el Precio de Ejercicio de las Opciones se ajustará automáticamente para ser igual a dicho precio de ejercicio. Dicho ajuste del Precio de Ejercicio de las Opciones se hará efectivo en la fecha de emisión de dichas opciones de suscripción de acciones.
- 7.2. En caso de cambio de Control del Emisor, el Emisor podrá comprar todas y cada una de las Opciones pendientes de ejercicio, en efectivo pagando a cada titular de las Opciones un precio por Opción determinado por el método de valoración Black-Scholes. Tras la compra de las Opciones por el Emisor, dichas Opciones recompradas serán canceladas por el Emisor.
- 7.3. Cualquier titular de Opciones que ejerza sus derechos podrá suscribir un número de acciones que se calculará multiplicando el Ratio de Ejercicio de las Opciones vigente en ese momento por el número de Opciones ejercidas. Si las acciones cotizan en bolsa y si el número de acciones así calculado no es un número entero, el titular de una Opción recibirá:
- Bien el número entero más próximo de acciones inmediatamente inferior a su derecho, recibiendo en efectivo un pago igual al valor de dicha fracción adicional de acción calculado sobre la base del precio de cierre de la acción cotizado en BME Growth en la Fecha de Ejercicio de las Opciones; o
 - El número entero de acciones inmediatamente superior a su derecho, abonando en efectivo un pago igual al valor de dicha fracción adicional de una acción calculado sobre la base del precio de cierre de la acción que figure en BME Growth en la Fecha de Ejercicio de las Opciones.

No obstante lo anterior, el Emisor no podrá, sin la previa autorización del titular o titulares de las Opciones, modificar su forma jurídica ni su objeto social.

Apéndice B

Formulario de Notificación de Ejercicio de la Opción (Warrant)

Vía correo electrónico.

Endurance Motive, S.A.

A la atención de: [●]

Dirección de correo electrónico: [●]

Número de teléfono: [●]

Con copia a:

A la atención de: [●]

Dirección de correo electrónico: [●]

En [●],

Por la presente se formaliza la notificación del Inversor con respecto a la Notificación de Ejercicio de las Opciones emitida el [●] de conformidad con el acuerdo para la emisión y suscripción de obligaciones convertibles en acciones con warrants adjuntos celebrado entre "Global Corporate Finance Opportunities 15" y "Endurance Motive, S.A." el [●] de 2023 (el "**Contrato**").

Todos los términos escritos con mayúscula inicial tendrán la definición que se les atribuye en el Contrato.

1.	Número de Opciones ejercidos	[●] Opciones
2.	Número de Acciones a las que dan acceso las Opciones ejercitadas	[●] Acciones
3.	Precio de ejercicio de las Opciones	[●] EUROS
4.	Precio de suscripción global de las Acciones: (3)x(1)	[●] EUROS

El precio de suscripción global de las Acciones se transferirá a la Cuenta Bancaria del Emisor abierta en [●], cuyos datos son los siguientes, de conformidad con el Contrato:

IBAN: [●]

BIC: [●]

Se recuerda que, de conformidad con el Contrato, la presente notificación se considerará recibida y confirmada por "Endurance Motive S.A." veinticuatro (24) horas después de su envío.

Atentamente,

[El Titular del Warrant]